

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 139- 2015- MDE- SG.**

Echarati, 15 de abril del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**

**VISTO.** La Opinión Legal N° 112- 2015-MDE-OAJ/AARV, el Informe N° 0060-2015-JHBT-UL-GAFMDE/LC. Informe N° 004-2015-JGCH.MDE/LC. Informe N°268-2014-NVC-RCPE YS-UL/MDE. Informe N° 132-2014-MJR/RO/UOE-MDE. Y:

**CONSIDERANDO.**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se tiene de los contenidos de los informes de visto que, la administración municipal procedido a la aprobación del expediente del Proceso de Selección ADS N° 745-2014-CEP-MDE/LC, sobre adquisición de tuberías y accesorios para la Obra Mejoramiento Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral de la comunidad de Miraflores del Distrito de Echarati – La Convención - Cusco, adjudicada al postor 1 la Empresa Proveedora Magdisabel E.I.R.L. hasta por la suma de S/.130,000.50, para luego consentirse en fecha 21 de octubre del 2014. Por el transcurso del tiempo la empresa ganadora no ha presentado los requisitos para la elaboración del respectivo contrato en cumplimiento del art. 148 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estando a este extremo se debió, como se debe, declarar desierto el proceso por extremo incumplimiento de plazos por parte de la adjudicataria. Por lo que es pertinente y legal declarar desierto el proceso de selección ADC N° 745-2014-CEP-MDE/LC, en cumplimiento del art. 137 ; 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, abona el criterio de que el adjudicatario ha sido el único postor lo que viola la seguridad de la contratación con el segundo postor al no cumplimiento de la convocatoria de suscripción del contrato por parte del adjudicatario.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.- DECLARA** desierto el Proceso de Selección ADS N° 745-2014-CEP-MDE/LC sobre adquisición de tuberías y accesorios para la Obra Mejoramiento Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral de la comunidad de Miraflores del Distrito de Echarati – La Convención - Cusco, adjudicada al postor 1, la Empresa Proveedora Magdisabel E.I.R.L. hasta por



	<b>Gobierno Local</b>	265
--	-----------------------	-----

la suma de S/.130,000.50, por infringir los considerandos del art. 137 y 148 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO 2.- REMITASE** la presente resolución a la Unidad de Logística para que proceda al registro en la plataforma del SEACE. Se proceda a las consultas al área usuaria para resuelva las necesidades de su sector y d ser el caso resolver por la cancelación del proceso de Selección.



**ARTICULO 3.- REMITASE** todo lo actuado en copias fedatadas del expediente al Organismo Supervisor de la OSCE para que se determine el proceso sancionador al adjudicatario de acuerdo a Ley. Encárguese el cumplimiento del presente artículo a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Echarati.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



C.C.  
ARCHIVO  
ALCALDIA  
LOGISTICA

